Resolución de Secretaría General

N° 0021 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 10 FEB. 2021

VISTO:

El escrito que contiene el denominado "recurso de apelación" presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura Lima – SITMA, contra la Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 29 de diciembre de 2020, expedida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito que contiene el denominado "recurso de apelación" presentado a este Ministerio con fecha 22 de enero de 2021, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura Lima – SITMA, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA, *"(...), en la parte que comprende a 265 servidores y ex servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo sustituirse para que comprenda únicamente a 137 trabajadores afiliados a nuestra organización sindical SITMA."*; asimismo, solicita la nulidad de los *"(...) demás actos administrativos incursos en vicios de nulidad que se ejecutaron en cumplimiento con esta Resolución Directoral N° 145-2020-MINAGRI-SG/OGA, (...)"* (sic);

Que, de conformidad con lo establecido en la parte inicial del segundo párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, promulgada mediante Decreto Legislativo N° 767, modificado por el Decreto Ley N° 25869, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *"(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)."*, en virtud de lo cual, respecto del cumplimiento del mandato jurisdiccional contenido en Resolución N° QUINCE, expedida el 31 de enero de 2020, por el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 17955-2016-0-1801-JR-LA-74, la misma que dispuso el *"(...) CÚMPLASE LO EJECUTORIADO (...)"*, de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en el mencionado proceso judicial, este Ministerio ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente, en cuyo mérito se ha expedido la indicada Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA, que, en el supuesto que se pretenda su cuestionamiento, por parte de la citada organización sindical, dicha acción impugnatoria puede ser

efectuada, sólo y exclusivamente, en el ámbito del propio proceso judicial, por cuanto la entidad pública se ha limitado a dar cumplimiento a un mandato judicial, no pudiéndose pretender su dilucidación o refutación o cuestionamiento en sede administrativa, lo que conllevaría a un vicio evidente, que, a su vez, acarrearía su nulidad;

Que, de la revisión del escrito que contiene el denominado "recurso de apelación" presentado por la referida organización sindical, se advierte que la misma se sustenta en el presunto incumplimiento de un mandato judicial, por parte de la Oficina General de Administración de este Ministerio, en lo que concierne al ámbito del alcance de los servidores beneficiarios, habiendo recaído dicho mandato jurisdiccional en la demanda contencioso administrativa que ha interpuesto el Sindicato recurrente, contra el Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre Nulidad de Resolución Administrativa;

Que, mediante Resolución N° QUINCE, expedida el 31 de enero de 2020, por el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente N° 17955-2016-0-1801-JR-LA-74, se dispuso el *"(...) CÚMPLASE LO EJECUTORIADO, consecuentemente NULAS y sin efecto legal las Resoluciones Ministeriales N° 0087-2016-MINAGRI del 03 de marzo de 2016, N° 180-2016-MINAGRI de fecha 29 de abril de 2016, y N° 258-2016-MINAGRI de fecha 08 de junio de 2016, en tanto disponen dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 064-2016-MINAGRI; precisándose que esta última mantiene plenos efectos legales. (...)."* (sic);

Que, en cumplimiento del mandato jurisdiccional contenido en la referida Resolución N° QUINCE, y luego de obtenerse la certificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, expidió la Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA, mediante la cual resolvió reconocer como crédito devengado la cantidad de S/ 2 855 950,00 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), por los ejercicios 2016 y 2017, a favor de los 265 (doscientos sesenta y cinco) servidores y ex servidores del MINAGRI, ahora MIDAGRI, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Promulgan Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, comprendidos en el Anexo 1 de la Directiva General N° 002-2016-MINAGRI-SG-OGGRH aprobada por Resolución Ministerial N° 0064-2016-MINAGRI;

Que, atendiendo al mandato jurisdiccional recaído en el referido proceso judicial, la Oficina General de Administración del MIDAGRI, remitió a la Procuraduría Pública el Oficio N° 085-2021-MIDAGRI-SG-OGA, de fecha 27 de enero de 2021,

Resolución de Secretaría General

habiéndose presentado al Juzgado el Escrito adjuntando la precitada Resolución Directoral con fecha 02 de febrero de 2021, todo lo cual evidencia que este Ministerio atendió el mandato jurisdiccional ordenado por el órgano jurisdiccional competente, dentro del desarrollo de un proceso judicial, por lo que no es susceptible que tal Resolución Administrativa sea materia de impugnación en sede administrativa, por tratarse de una atribución exclusiva y excluyente del órgano jurisdiccional competente, el resolver todo cuestionamiento y/o recurso impugnatorio a interponerse contra la citada Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA, en el supuesto que la parte procesal no se encuentre conforme con lo resuelto por dicha Resolución Administrativa, por lo que en el caso de autos carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del denominado "recurso de apelación" presentado en sede administrativa por la organización sindical recurrente;

Que, en consecuencia, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de autoridad superior jerárquica de la Directora General de la Oficina General de Administración, expedir Resolución que resuelva el denominado "recurso de apelación" presentado;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del denominado "recurso de apelación" presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura Lima – SITMA, contra la Resolución Directoral N° 145-2020-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 29 de diciembre de 2020, expedida por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura Lima – SITMA, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
VºBº
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO